

**CONTRATO LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

**A) EL EMPLEADOR**

Nombre	
Identificación	
Dirección	
Representante Legal	
Identificación del R.L	

**B) EL TRABAJADOR**

Nombre	
Identificación	
Dirección	
Teléfono	
Correo electrónico	
Fecha nacimiento	
Cargo	
Base salarial	
Auxilios y/o bonosextralegales	
Periodo de pago	
Lugar del contrato	
Tipo de contrato	Laboral individual Fijo Inferior a un año
Duración	4 MESES
Fecha inicio labores	Enero, veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025)
Fecha de finalización	Mayo, veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025)
Lugar de las labores	Cali, Colombia.

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, hemos acordado suscribir el presente contrato laboral individual, el cual se rige en lo general por el Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.) y en lo particular o especial por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales **DEL TRABAJADOR** para desempeñar el cargo de \_\_\_\_\_ y se obliga a: a) a poner al servicio **DEL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, directamente o a través de sus representantes; b) guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobretodos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) a prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; d) utilizar los horarios laborales para ejercer funciones establecidas en el contrato de trabajo, durante la vigencia del mismo; e) realizar cabal cumplimiento de sus funciones principales, anexas y complementarias; f) cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por **EL EMPLEADOR**; g) asistir a todas las capacitaciones programadas, patrocinadas o promovidas por **EL EMPLEADOR** o su representante; h) realizar todos los esfuerzos en busca del cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la compañía; i) mantener una excelente presentación del trabajo y; j) cumplir con todas las competencias asignadas al cargo como habilidades y estrategias organizacionales y las demás asignadas en el perfil del cargo y en el manual de funciones.

**SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO. - EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **EL EMPLEADOR** y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio u ocupación que aquí se ha determinado, fuera de las obligaciones consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo y el manual de funciones.

**TERCERA. - REMUNERACIÓN.** - El salario mensual por la prestación de sus servicios es de \_\_\_\_\_ (\$), que **EL EMPLEADOR** pagará de manera mensual al **TRABAJADOR** mediante cuenta bancaria asignada, en virtud del cumplimiento del artículo 134 del CST. En esta remuneración se encuentran incluidos los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T.

**CUARTA. - AUXILIOS EXTRALEGALES Y DE MERA LIBERALIDAD.** - Se establece que, en caso de reconocerle al **TRABAJADOR** primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Las partes acuerdan que estas, no constituirán salario como tampoco harán parte del ingreso base de cotización de la Seguridad Social, aportes a parafiscales y para liquidar prestaciones sociales, por ser entregadas de manera extralegal y por mera liberalidad **DEL EMPLEADOR**, por lo que, en cualquier momento, según la necesidad, pueden ser suspendidas, modificadas o eliminadas. Tampoco constituyen salario las sumas que, ocasionalmente, reciba **EL TRABAJADOR DEL EMPLEADOR**, así como las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR** cuando las partes hayan dispuesto

expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, **de vacaciones, de servicios o de navidad.**

**QUINTA-. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO-**Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberá haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, en la mayor brevedad al **EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobado como queda dicho.

**SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO:** Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo con el horario establecido por **EL EMPLEADOR** en jornadas de cuarenta y seis (46) horas semanales, distribuyendo ocho y media (8.5) horas de lunes a viernes, los sábados tres y media (3.5) horas, siendo el sábado un día hábil para la empresa según reglamento de trabajo.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo dispuesto en la ley 2101 de 2021 **EL TRABAJADOR** laborará un total de cuarenta y seis (46) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**. Dicha jornada se ajustará progresivamente conforme a esta norma y la implementación gradual en esta contemplada respecto del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO.** - Acuerdan expresamente las partes mediante el presente contrato laboral, que **EL EMPLEADOR** no reconocerá ni pagará trabajo suplementario o de horas extras sino cuando previa y expresamente lo autorice y determine por escrito el jefe o superior inmediato de acuerdo con la programación que establezca expresamente EL EMPLEADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Para el reconocimiento o pago de labores en tiempo suplementario, se requiere la autorización expresa (escrita) y previa de la Gerencia General/Gerencia de Recursos Humanos o la dependencia interna que haga sus veces. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y de manera inmediata deberá dar aviso por escrito al **EMPLEADOR** o a sus representantes

**SÉPTIMA. - HORARIO DE TRABAJO.** - La jornada laboral acordada para el desempeño de funciones en el cargo a desempeñar es de la siguiente manera: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y de 1:00pm a 5:30pm, y sábados de 8:00am a 11:30 am en el momento en que sea requerido por **EL EMPLEADOR**, siendo el sábado un día hábil para la empresa según reglamento de trabajo.

**PÁRAGRAFO ÚNICO. - EL EMPLEADOR**, podrá cambiar o ajustar los horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada se computan dentro de la misma, según el Art. 167 *ibidem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

**OCTAVA. - DESCONEXIÓN LABORAL:** En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente.

**NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra a término fijo inferior a un año por un periodo de \_ meses, Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su terminación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

**DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un período \_\_\_\_\_ ( ) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990.

**DÉCIMA PRIMERA. - FUNCIONES ESPECIALES, GENERALES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. - EL TRABAJADOR** deberá cumplir con las siguientes funciones especiales, generales, conexas y complementarias:

**Funciones especiales:**

**Funciones generales:**

- ✓ Conocer, entender y aplicar las directrices de la firma: Reglamento interno de trabajo, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Política de Calidad, Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas de convivencia, entre otros. Así mismo, promover la aplicación práctica de dichas directrices en el personal a cargo, contratistas y partes interesadas.
- ✓ Aplicar los principios y directrices de integridad, respeto, confidencialidad, discreción y desempeño en los negocios y en las relaciones con los compañeros de trabajo y grupos de interés de la firma.
- ✓ Cumplir con los procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad en los procesos en los que participe (Procesos Gerenciales y de Soporte).

- ✓ Comunicarse asertivamente y aportar al adecuado clima organizacional con los compañeros de trabajo, superiores, subalternos, clientes externos, brindando un servicio al cliente interno y externo con calidad, amabilidad y eficiencia.
- ✓ Custodiar los activos y elementos de trabajo suministrados por la firma para el desempeño de su labor.
- ✓ Elaborar y presentar indicadores e informes de gestión.
- ✓ Todas aquellas funciones y actividades adicionales que se presenten en la realización de su trabajo, que delegue su jefe inmediato y que correspondan al objetivo del proceso.
- ✓ Atender las demás medidas del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- ✓ Las funciones conexas y complementarias que asigne **EL EMPLEADOR**, en relación con el cargo, sin necesidad de acuerdo entre las partes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - El incumplimiento grave de las funciones aquí descritas por parte **DEL TRABAJADOR** por primera vez, dará lugar a la terminación justa del contrato laboral de manera unilateral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. - EL EMPLEADOR** se obliga para con sus trabajadores a:

- a) poner a disposición **DEL TRABAJADOR** todos los instrumentos y materias primas necesarias para el cumplimiento de su labor;
- b) prevenir accidentes y enfermedades laborales, proporcionando espacios y elementos adecuados que garanticen la salud y la seguridad al trabajador;
- c) prestar servicios de primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad;
- d) pagar la remuneración según las condiciones establecidas en el presente contrato;
- e) conceder al trabajador las licencias que le son reconocidas por ley;
- f) al momento de finalizar la vinculación laboral **DEL TRABAJADOR**, por cualquiera que fuera el motivo, expedir al trabajador certificado laboral en la que conste su labor, tiempo de servicio y salario.

**OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. - EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales **DEL TRABAJADOR** y este se obliga a:

- a) Observar, cumplir y respetar las disposiciones legales y contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo;
- b) **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus labores y funciones dentro o fuera del lugar indicado por la empresa;
- c) cumplir con el horario establecido por la empresa según el cargo y lo estipulado en el reglamento interno de trabajo;
- d) acatar y cumplir con las ordenes laborales que los superiores jerárquicos en función de la labor asignada;
- e) a trabajar en el desempeño de su labor con sujeción a la ley, los reglamentos, el manual de funciones y políticas de la empresa; a cumplir, en forma total y permanente, con las obligaciones relacionadas en los parágrafos de esta cláusula;

- f) en especial cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y demás obligaciones que están estipuladas en el presente contrato de trabajo o manual de funciones que le corresponden según su cargo; guardar absoluta reserva, cuidado y confidencialidad sobre los procedimientos, bases de datos, métodos de trabajo, políticas, documentos, informaciones, clientes, estrategias comerciales y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su labor, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato, o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes;
- g) presentarse a laborar cumplidamente en óptimo estado de presentación personal;
- h) informar inmediatamente y sin dilación al **EMPLEADOR** en forma veraz y sustentada sobre cualquier circunstancia, hecho, omisión, evento, novedad, riesgo, contingencia que afecte o que se relacione directa o indirectamente con la empresa empleadora, el desarrollo de su objeto social, la seguridad de la empresa, o la seguridad de los trabajadores, directivos o accionistas o intereses empresariales;
- i) cumplir los compromisos y obligaciones económicas de toda índole, evitando el embargo de salarios u otros derechos laborales; l) reportar y acreditar oportunamente y sin dilación ante **EL EMPLEADOR** las incapacidades concedidas por los profesionales médicos de las E.P.S o A.R.L. (Decreto 019 de 2012 artículo 121º) a la que se encuentre afiliado(a);
- j) cumplir puntualmente con los horarios y/o agenda de las reuniones generales o de grupos programadas u organizadas por **EL EMPLEADOR**; así como las citas y reuniones concertadas con clientes;
- k) mantener segura, ordenada la información y documentación relacionada con sus actividades y gestiones laborales;
- l) dar uso responsable y prudente a los bienes, enseres, equipos, informaciones y documentos que hubiese recibido **DEL EMPLEADOR** o por terceros debido a sus funciones y cargo;
- m) guardar rigurosamente el respeto y cortesía en las relaciones con los accionistas, trabajadores, autoridades estatales, clientes **DEL EMPLEADOR** y con los clientes;
- n) cuidar y mantener en buen estado de conservación los bienes, enseres, equipos, elementos o cualquier inventario entregado o recibido en bodega para la realización de su actividad laboral.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2351/65 y además, por parte **DEL EMPLEADOR**, las faltas que configuren violación a las obligaciones, funciones y deberes **DEL TRABAJADOR** contenidas en el presente contrato laboral, las demás dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo, políticas internas de la empresa, manuales de funciones y las contempladas en demás documentos que contengan regulaciones, estipulaciones contractuales, ordenes e instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular en pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos, que formarán parte integral de este contrato.

**DECIMA CUARTA - SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, el TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad, LA EMPRESA, solo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARL a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, en consecuencia, en caso de

incapacidad, si **EL TRABAJADOR** no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARL correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada. C.S.T.

**DÉCIMA QUINTA. - LUGAR DE TRABAJO Y TRASLADO.** - **EL TRABAJADOR** tendrá su sede principal para el desarrollo de sus labores en la ciudad de \_\_\_\_\_. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración **DEL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales **DEL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos **DEL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

**DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIVIDAD.** - **EL TRABAJADOR** no podrá prestar servicios a terceros que desarrollen la misma actividad comercial, ni contratarse, ni asesorar, ni realizar ayuda voluntaria o gratuita o empezar a realizar negocios con empresas con el mismo objeto social, durante el término de este contrato. Dicho incumplimiento, dará lugar inmediato a la terminación del contrato por justa causa.

**DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la comisión de la comunidad andina y estarán amparados y protegidos contra cualquier violación los siguientes a) la totalidad de la información crediticia **DEL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance **DEL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos b) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con **EL EMPLEADOR**. D) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones **DEL EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la comisión de la comunidad andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación **DEL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales **DEL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito. Parágrafo; Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen al **EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por **EL EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios **DEL EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses **DEL EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR** se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuarán vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula primera del presente otro si acuerdo y en especial el hecho de que el contratista, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte **DEL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

**PARÁGRAFO QUINTO. EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

**PÁRAGRAFO ÚNICO. - EXCEPCIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD.** – No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce

previamente la información recibida; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

**DÉCIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL TRABAJADOR.** - Este documento está dirigido solo al destinatario indicado, quien acepta, autoriza y queda notificado de que la utilización, divulgación, y manejo de su información personal, está conforme al objeto de la relación laboral. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, **EL TRABAJADOR** reconoce y acepta mediante el presente contrato, la política de tratamientos de datos que se encuentra establecida para \_\_\_\_\_

**DÉCIMA NOVENA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN. - EL EMPLEADOR** estará facultado para acceder incondicionalmente a la información de los equipos de computación o a la infraestructura informática propiedad de la empresa.

**VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN DEL CONTRATO. - EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de su facultad subordinante, tales como jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES INTERNOS. - EL EMPLEADOR** da a conocer al **TRABAJADOR** todos los manuales de funciones, reglamentos internos de trabajo, de higiene, seguridad industrial, políticas empresariales y legales, y demás reglamentos y directivas que tiene la empresa. **EL TRABAJADOR** con la firma del presente contrato acepta que conoce y se obliga a cumplir lo expresado en esta cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - BUENA FE CONTRACTUAL.** - El presente contrato laboral, como todos los demás documentos que se asimilan, deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, se obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella.

**VIGÉSIMA TERCERA. - ACTUALIZACIÓN DE DATOS. - EL TRABAJADOR** se obliga a informar en forma oportuna y por escrito al Área de Gerencia **DEL EMPLEADOR** y/o Gerencia de Recursos Humanos (o la dependencia que haga sus veces), cualquier cambio de dirección física o electrónica, teléfono o datos relevantes para la identidad **DEL TRABAJADOR**, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección física y electrónica, teléfono o cualquier otro dato necesario, registrado ante **EL EMPLEADOR**.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS U OTROSÍ CONTRACTUAL.** - Toda modificación que acuerden las partes, se hará constar al pie de este documento, o en documentos separados (anexos o en "otro sí" contractual) si a ello hubiere lugar; igualmente convienen que el presente acuerdo de voluntades regula integralmente la relación laboral entre las partes.

**VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE LIQUIDACIÓN, LABORAL, SALARIO O PRESTACIONES SOCIALES.** - A partir de este momento, **EL TRABAJADOR** autoriza y acepta expresamente el descuento de su liquidación laboral de prestaciones sociales o salario, en caso de que se haya causado

perdida, hurto o daño a las materiales y herramientas de trabajo entregadas por **EL EMPLEADOR**. Con esta autorización expresa **DEL TRABAJADOR** mediante la presente clausula, bastará para realizar el descuento del valor que llegará a costar la perdida, hurto o daño de la herramienta de trabajo, según el valor estimado en el mercado.

**VIGÉSIMA SEXTA: LEY DE ACOSO LABORAL:** Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporado al presente las disposiciones de este.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:** La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la empresa previas las siguientes consideraciones:

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR** reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función de este consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte **DEL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la empresa, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual la empresa se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la empresa, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que la empresa se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la empresa. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la empresa para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al **EMPLEADOR** para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la empresa.

**VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos las partes acuerdan que sea el domicilio contractual la ciudad de Cali.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEY DE ACOSO SEXUAL:** Ley 2365 del 2024, el trabajador con la firma del presente contrato reconoce y acepta la política de acoso sexual Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación

superior en Colombia y se dictan otras disposiciones, aplicables a todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o en el contexto de: Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto.

Se define como acoso sexual, todo aquel acto que tenga como finalidad perseguir, hostigar y/o que tenga una connotación libidinosa y que se exprese en las relaciones de poder, sin importar si son verticales u horizontales, ya sea en razón de la edad, género, orientación sexual, posición económica, social o laboral, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral o educativo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA- NOTIFICACIÓN Y DIRECCIONES.** - Para los efectos de NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES de las partes, se aceptarán las siguientes así:

<b>EL EMPLEADOR</b>	<b>EL TRABAJADOR</b>
<b>DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD</b>	<b>DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD</b>
<b>E- MAIL</b>	<b>E- MAIL</b>
<b>TELÉFONO</b>	<b>TELÉFONO</b>

En constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de \_\_\_\_\_, el veintisiete (27) día del mes enero de dos mil veinticinco (2025).

**EL EMPLEADOR**

**EL TRABAJADOR**

Representante legal  
NIT.

C.C.No. de Cali